

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y EL COLEGIO DE EDUCADORAS Y EDUCADORES DE GALICIA (CEESG) POR EL QUE SE ENCOMIENDA EL DESARROLLO DEL PROYECTO *ALOUMIÑOS*

Santiago de Compostela, a 28 de abril de 2026

REUNIDOS

De una parte, el Servicio Gallego de Salud, representado por don Antonio Gómez Caamaño en calidad de conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, con domicilio en el Edificio Administrativo de San Lázaro, avenida de San Lázaro, s/n, 15703, Santiago de Compostela (A Coruña) y NIF Q65500006H, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de Normas Reguladoras de la Xunta de Galicia y de su Presidencia, de conformidad con los Decretos 144/2024 y 145/2024, de 20 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente; así como con el establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y Buen Gobierno; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento; así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, doña Sonia María González Rodríguez, en su condición de presidenta del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Galicia (en adelante, CEESG) y NIF Q1500270B, creado por Ley 1/2001, de 22 de enero, de Creación del Colegio de Educadores Sociales de Galicia, actuando en nombre y representación del mismo, de conformidad con el artículo 37 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y en su virtud,

MANIFIESTAN

Primero.- Que el Servicio Gallego de Salud es un organismo autónomo creado por la Ley 1/1989, de 2 de enero, y adscrito a la Consellería de Sanidad, que tiene atribuidas las competencias precisas para el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas sus facetas, de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, modificada por la Ley 1/2018, de 2 de abril.

Segundo.- Que el CEESG es una Corporación de Derecho Público, de ámbito autonómico, que se rige por lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Española, en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia y en sus propios Estatutos aprobados por Decreto 230/2006, del 30 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Galicia.

Que el CEESG tiene como competencias propias el ordenamiento del ejercicio de la profesión, su representación exclusiva, la vigilancia del ejercicio de la profesión, velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas. También son funciones propias del CEESG el fomento de la promoción y desarrollo técnico de la profesión y el servicio de la profesión a la sociedad.

Tercero.- Las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Cuarto.- Que entre los medios que la LRPJSP ponen a disposición de las Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus fines y para el ejercicio de sus competencias podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que eso pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinto.- Que el Servicio Gallego de Salud impulsa el proyecto Aloumiños, de prevención de la soledad no deseada, a través de la promoción de hábitos y entornos saludables, creando espacios de bienestar para toda la población, buscando, entre otros beneficios, el aumento de la calidad de vida y el bienestar asociado a las relaciones interpersonales y el apoyo social, la merma de los sentimientos de soledad, la mejor adherencia a los tratamientos así como una menor frecuentación de los servicios sanitarios.

El proyecto está alineado con los objetivos del *Plan de Acción para la Prevención del Suicidio 2025-2027*, en concreto en la línea 3 (Prevención en situaciones de vulnerabilidad), en las acciones 3.1 (Establecer mecanismos para la identificación de personas que se encuentran en situación de soledad no deseada que acuden al sistema sanitario, con el fin de facilitar su vinculación con la red comunitaria), 3.2 (Establecer iniciativas para la promoción del buen estado de salud mental desde un enfoque comunitario en el ámbito local, prestando especial atención a las personas mayores, con el fin de fomentar la vinculación con el entorno) y 3.8 (Fomentar un abordaje con perspectiva de género para una adecuada comprensión y atención a la conducta suicida).

Sexto.- Que este proyecto pretende, desde la intervención comunitaria, incidir en la promoción del envejecimiento activo y saludable, para el mantenimiento y la promoción de la salud y el bienestar, empleando como recurso esencial los propios activos de la comunidad con la que se trabaja. Es la adaptación y extensión a diversos centros de salud de toda Galicia del programa SALUBRÍZATE <https://www.sergas.es/sociosanitario/salubrizate?idioma=é> organizado desde 2018 en el entorno comunitario de Ourense desde el Centro de Salud Nóvoa Santos.

Séptimo.- Que este proyecto se implantará en las comarcas de Galicia con mayor índice de suicidio según la referencia del riesgo estimado de mortalidad por suicidio elaborado en el "Atlas Nacional de mortalidad en España del grupo Bayensians de la Fundación para

el Fomento de la Investigación Sanitaria y biomédica de la Comunidad Valenciana (FISABIO) (<http://andees.fisabio.san.gva.es>)”.

En concreto, se pondrá en marcha en los siguientes ayuntamientos por comarcas y el lugar que ocupan en el ranking RME (Razón de Mortalidad y Estandarizada suavizada):

- COMARCA DE ORDES: Cerceda (1), Ordes (2), Tordoia (11) y Trazo (19).
- COMARCA FERROL/ORTEGAL: As Somozas (4), Moeche (6), Neda (7) y San Sadurniño (12).
- COMARCA DE A CORUÑA/ORDES: Abegondo (14), Mesía (15), Frades (16) y Carral (17).
- COMARCA DE MEIRA/TERRA CHÁ: A Pastoriza(5), Pol(10), Riotorto (24) y Meira(28).
- COMARCA DE A MARIÑA CENTRAL/TERRA CHÁ: Alfoz (18), Muras (22), Mondoñedo (27) y O Valadouro (33)

Octavo.- El CEESG cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiaria recogidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Por todo esto, dadas las razones de interés público que constituyen su objeto, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 19.4 a) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, todas las partes acuerdan formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este convenio es establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre el Servicio Gallego de Salud y el CEESG para la puesta en funcionamiento del Proyecto Aloumiños , desarrollando una serie de actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia con los siguientes objetivos:

- a) La contratación de los profesionales que llevarán a cabo la coordinación del proyecto *Aloumiños*, impulsado desde la Subdirección General de Atención a la Salud Mental del Servicio Gallego de Salud. La entidad contratante es el CEESG.
- b) Minimizar los efectos de la soledad no deseada, mejorando la salud física y psíquica, y por tanto, la calidad de vida tanto de las personas que la padecen como de la población en general. Se busca, de la misma manera, actuar en red uniendo sinergias (entre administraciones, instituciones sanitarias, entidades del tercer sector y ciudadanía) para la promoción de la salud y el bienestar comunitario, así como favorecer el empoderamiento mediante la participación y el protagonismo de las personas en relación a su salud y en la comunidad.
- c) La implantación del proyecto en las comarcas de Galicia con un mayor índice de suicidio siguiendo la referencia del riesgo estimado de mortalidad por suicidio elaborado en el Atlas Nacional de mortalidad en España del grupo Bayesians de la *Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunidad Valenciana (FISABIO)*.

En estos ayuntamientos se formarán grupos compuestos por personas en situación de soledad no deseada detectados desde los Centros de Atención Primaria para desarrollar los objetivos perseguidos, que estarán dirigidos por personal especializado para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- 1. Sesiones de bienestar emocional.
- 2. Fomentar las relaciones vecinales y el acompañamiento de las personas que vivan solas en situación de soledad no deseada.
- 3. Charlas y talleres para trabajar diferentes temáticas como el envejecimiento activo, el apoyo social o el abordaje de la soledad no deseada, con el objetivo de identificar situaciones de soledad no deseada y reconocer y trabajar las emociones asociadas a ella, profundizando en cuestiones como las consecuencias de la soledad no deseada, facilitando estrategias para afrontar este tipo de situaciones y fomentando las interacciones interpersonales.
- 4. Sesiones de actividades de ocio y tiempo de ocio saludable.

Segunda.- Obligaciones del CEESG

El CEESG se compromete a cumplir con las obligaciones que el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, exige a los beneficiarios y acepta además los siguientes compromisos:

- a) Aceptar y colaborar con las medidas establecidas por el Servicio Gallego de Salud para comprobar el cumplimiento del fin para lo cual se suscribe el presente convenio.
- b) Cumplir las directrices e instrucciones de coordinación y programación dispuestas por el Servicio Gallego de Salud a través de la Subdirección General de Atención a la Salud Mental.
- c) Remitir al Servicio de Atención a la Saúde Mental, Integración Psicosocial y Trastorno Mental Grave de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, detalle de las actividades realizadas, con periodicidad mensual.
- d) Comunicar cualquier modificación, suspensión o vacante en el cuadro de personal. Los gastos derivados de estas variaciones solamente serán subvencionables desde la fecha de la comunicación efectiva y, en ningún caso, tendrán efecto retroactivo.
- e) Comunicar, en todo momento, a la Subdirección General de Atención a la Salud Mental, cualquier modificación en las fechas, en el horario y en los lugares previstos para el desarrollo de las actividades del convenio. Los gastos derivados de estas variaciones solamente serán subvencionables desde la fecha de la comunicación efectiva y, en ningún caso, tendrán efecto retroactivo.
- f) Ajustarse a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Persoais y garantía de los derechos digitales, así como a la normativa de desarrollo de esta; a la normativa concordante en la materia y a las instrucciones del Servicio Gallego de Salud sobre esta materia.
- g) El CEESG le prestará colaboración y le facilitará cuanta documentación sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control, al Servicio Gallego de Salud, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, Tribunal de Cuentas, Consello de Contas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. Asimismo, deberá

cumplir el resto de obligaciones que establece el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Tercera.- Presupuesto

El Servicio Gallego de Salud se compromete a aportar la cantidad de ciento veintisiete mil euros (120.000 €) con cargo la aplicación presupuestaria 50.01.413A.481.34, con el código de proyecto 2025 00017, consignada en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, derivados de la puesta en marcha y funcionamiento de las acciones formativas previstas en este convenio.

Cuarta.- Compatibilidad de las ayudas

La subvención objeto de este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

El importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Quinta .- Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables los que cumplen los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y realizados en el desarrollo del objeto del convenio. Para estos efectos, serán los realizados entre 1 de febrero de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, que fueran efectivamente pagados con anterioridad o en el mismo día de la finalización del período de justificación, salvo aquellos gastos realizados y que por imperativo legal no se habían podido haber pagado en ese plazo, y que cuenten con las siguientes características:

a) Que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, al amparo de este convenio, y resulten estrictamente necesarios.

b) Que tengan la siguiente naturaleza:

b.1) Gastos del personal de la entidad: coste total, que abarcará las retribuciones y los costes de Seguridad Social el IRPF. Únicamente será considerado gasto de personal subvencionable el de aquel personal que figure relacionado en la Memoria Explicativa del programa, y en el porcentaje imputado al mismo que se corresponda con el número de horas dedicadas al programa indicadas en la antedicha memoria, excepto que por necesidades derivadas de la realización del programa o actividad, debidamente justificadas, sea necesario modificar esta.

En el caso de las pagas extraordinarias se podrá imputar la parte proporcional de los meses y horas imputadas de esas nóminas a las actividades del programa.

b.2) Dietas y gastos de viaje, en función de las cuantías fijadas para el grupo 2 en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, de indemnizaciones por razones del servicio al personal con destino en la Comunidad Autónoma de Galicia, siempre que no superen en su conjunto el 3% del importe total subvencionable del convenio excepto que, en atención a su naturaleza, sea autorizada otro porcentaje.

El importe subvencionable de cada dieta o gasto de viaje será, como máximo:

ALOJAMIENTO	77,78 €
MANTENIMIENTO	44,09 €
KILOMETRAJE	0,26 €/KM

b.3) Otros gastos corrientes directamente relacionados con la actividad desarrollada al amparo de este convenio.

Los gastos de alquiler así como los corrientes de suministros (agua, luz...) no podrán ser imputados al 100% excepto que se certifique que ese gasto corresponde de manera exclusiva a la realización de la actividad del programa subvencionado. En el caso contrario solamente se podrá imputar un porcentaje proporcional al coste del desarrollo del programa sobre el presupuesto de la entidad.

También son subvencionables los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos directamente relacionados con la actividad subvencionada, si son indispensables para su adecuada preparación o ejecución, así como los gastos de garantía bancaria. No obstante, en ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b.4) No serán subvencionables los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.

Las dudas en relación con la subvencionalidad de los gastos serán resueltas por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Gallego de Salud.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente Convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen su objeto dependientes del CEESG y la Xunta de Galicia, de tal manera que, por este concepto no se le podrá exigir a esta administración ninguna responsabilidad directa ni subsidiaria.

Séptima.- Pagos anticipados y parciales

El pago de la cuantía establecida en la cláusula tercera se hará mediante los siguientes procedimientos:

Pagos anticipados: Después de la firma del convenio, y siempre que la actividad comenzara previamente, se podrá efectuar un pago anticipado, según el artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, presentando por parte del CEESG:

- La solicitud del pago anticipado.
- Declaración responsable según el modelo que se adjunta como Anexo 3. Este Anexo se presentará además, debidamente actualizado, en cada una de las justificaciones parciales, en su caso.

Pagos parciales: se podrán realizar pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva, de carácter voluntario, según el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados en su caso concedidos, no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado, ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio.

De acuerdo con el artículo 65.4 del citado decreto, los pagos anticipados y los pagos a cuenta quedan exonerados de la constitución de garantía.

La fecha límite para la presentación de la solicitud de la documentación justificativa de los pagos parciales será el **31 de Octubre de 2026**.

Pago Final: La justificación final tiene carácter obligatorio y se realizará después del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones establecidas neste convenio en los tener recogidos en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como en els artículos 41 y 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El porcentaje de la subvención que reste por pagar tras la realización de los pagos parciales y del pago anticipado, de ser el caso, no se hará efectiva hasta que estén íntegramente justificados la totalidad de los pagos correspondientes a la actividad subvencionada.

Octava.- Justificación final

1. La justificación final se realizará después del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones de este convenio en los términos recogidos en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, así como en los artículos 41 y 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, aportando la siguiente documentación:

- a) Originales de los justificantes de gastos ocasionados y de la documentación acreditativa de los pagos realizados en el desarrollo de las actividades objeto del programa, junto con una relación ordenada y detallada de los mismos según el modelo del Anexo 2.
- b) Declaración de los programas realizados y financiados con este convenio indicando el coste total repercutido para la entidad.
- c) Certificación del CEESG donde se haga constar que los gastos que se justifican se ocasionaron en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio, y que fueron debidamente abonados.
- d) Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto o programas, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

2. La documentación de la justificación final deberá presentarse con la fecha límite e improrrogable del 10 de diciembre de 2026.

3. Cuando el importe de algún justificante no se impute totalmente a la finalidad de este convenio, se indicará la cuantía exacta de aquel que resulte afectada por el mismo.

4. Las facturas deberán estar debidamente cubiertas de acuerdo con la normativa vigente. Con carácter excepcional y en supuestos debidamente justificados y motivados, podrá aceptarse la justificación de pago mediante recibí del proveedor para gastos de escasa cuantía inferiores a mil euros (1.000,00 €).

5. La documentación justificativa se dirigirá a la Subdirección General de Atención a la Salud Mental, que emitirá informe favorable de ser conforme. En el caso de apreciarse defectos enmendables en la justificación presentada, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento y le concederá un plazo de diez días para su corrección.

6. Serán causas de reintegro del importe total o parcial del convenio las previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como en el artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Novena.- Memoria final

Con fecha límite del **15 de enero de 2027**, el CEESG deberá aportar a la Dirección General de Asistencia Sanitaria una memoria final de las actividades realizadas objeto de este convenio, según el modelo que se junta como Anexo 1 y empleando la sede electrónica, tal y como se indica en la cláusula décima.

Décima .- Remisión de la documentación

Para la remisión de la documentación relativa a este convenio, firmada electrónicamente, se empleará la sede electrónica de la Xunta de Galicia, mediante la cumplimentación del procedimiento electrónico denominado “PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES QUE NO CUENTEN CON UN SISTEMA ELECTRÓNICO ESPECÍFICO NI CON UN MODELO ELECTRÓNICO NORMALIZADO” (PR004A)”, dirigiéndolas a la atención de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Undécima .- Protección de datos

En cumplimiento de los artículos 29 y 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Galicia en calidad

de encargado del tratamiento, realizará actividades de tratamiento por cuenta del Servicio Gallego de Salud, en calidad de responsable del tratamiento, respecto a los datos de carácter personal necesarios para la ejecución del presente convenio.

Asimismo, adaptarán sus actuaciones a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El tratamiento de datos consistirá en las actividades necesarias para gestionar el presente convenio.

Duodécima .- Comisión mixta paritaria

Se constituirá una comisión mixta paritaria para el seguimiento y control del convenio, con el objeto de resolver las dudas que se presenten en su interpretación y ejecución. Esta comisión estará compuesta por:

- Dos representantes del Servicio Gallego de Salud.
- Dos representantes del CEESG.

En el supuesto de desacuerdo entre las partes que componen esta comisión, el presidente del Servicio Gallego de Salud será el competente para resolver las distintas cuestiones que fueran objeto de divergencia. Dicha resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercera .- Naturaleza del convenio

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por el dispuesto en sus cláusulas y, en su defecto, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, y por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en todo el que no se oponga a la ley.

Decimocuarta.- Régimen de infracciones y sanciones

Respecto del régimen de infracciones y sanciones habrá que atenerse a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Decimoquinta.- Régimen de registros, tranansparencia y buen gobierno

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la Consellería de Sanidad dará publicidad de este convenio en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia y en el registro público de ayudas, subvenciones y convenios e incluirá en el registro público de sanciones aquellas que se habían podido imponer a consecuencia de su desarrollo.

Decimosexta .-Vigencia

El plazo de vigencia de este convenio será desde el día siguiente al de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026.

Decimoséptima.- Publicidad

El CEESG se compromete a incluir en todos los documentos y acciones de difusión e información del programa tanto publicaciones (artículos científicos, material de divulgación) como en los entornos digitales (webs, etc), el logotipo de la Xunta de Galicia (Consellería de Sanidad) y del Servicio Gallego de Salud, e indicando que el programa es financiado en virtud de este convenio de colaboración, según lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Décimoctava .- Causas de resolución

Serán causas de resolución de este convenio:

- a) El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.

b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para este convenio y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en el supuesto que la cuantía supere el coste de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

Y en prueba de conformidad se firma por las partes este convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba señalados.

El conselleiro de Sanidad y
presidente del Servicio Gallego de Salud

La presidenta del Colegio de Educadoras y
Educadores Sociales de Galicia

Antonio Gómez Caamaño

Sonia Maria Gonzalez Rodríguez

ANEXO 1: MEMORIA FINAL

1.- Características básicas del programa: fecha de inicio, población de referencia,

2.- Actividades :

- Número de usuarios distintos atendidos en el año, distribuidos por sexo y provincia .

- Número de intervenciones realizadas, desglosadas por :

 - Primeras consultas

 - Sucesivas o revisiones

 - Consultas específicas: Neurofeedback, Psicoterapia u otras

- Número de pacientes dados de alta del programa.

- Relación de los diagnósticos de los pacientes atendidos según criterios DSM V o CIE 10

- Número de personas y de ingresos hospitalarios, distribuidos por sexo, días de estancia, y diagnóstico que lo motiva.

- Modo de promoción del programa y alcance.

3.- Balance de ingresos y gastos del programa.

4.- Reclamaciones presentadas por los usuarios y las respuestas a dichas reclamaciones.

ANEXO 2: MODELO RELACIÓN ORDENADA DE GASTOS

NÓMINAS

Nº Orde	Nome e apelidos	Categoría profesional	Mes-año	Importe líquido	% Imputado	Importe imputado	Data de pago
						0,00 €	

IRPF

[illegible]**SEGURIDADE SOCIAL**[illegible]

[illegible][illegible]



ANEXO 3 : DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE LA ENTIDAD									
RAZÓN SOCIAL								NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA					NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD			
TELÉFONO		FAX		CORREO ELECTRÓNICO		PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD			
DATOS DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO EN EL QUE ESTÁ INSCRITA (identificación del Registro y número de inscripción).									
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)									
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF		
EN CALIDAD DE									
DATOS BANCARIOS									
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada, donde se realizará el abono de la subvención.									
TITULAR DE LA CUENTA						NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)			
						IBAN			
LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: 1. Que la entidad beneficiaria, así como, en su caso, las entidades integrantes que se proponen como ejecutantes: a) No están incursas en ninguno de los supuestos incluidos en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para ser perceptoras de los pagos anticipados. b) Están al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con el previsto en el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 9 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento. c) Están al día en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social y no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, declara que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el tiempo de vigencia del convenio. 3. Que en relación con otras ayudas obtenidas o solicitadas: ☐ No obtuvo otras ayudas o subvenciones para este mismo programa o actividades para los que se obtuvo esta subvención. ☐ Sí obtuvo otras ayudas o subvenciones para este mismo programa o actividades para las que obtuvo esta subvención, que son las que se relacionan:									
ORGANISMO	IMPORTE (€)	FECHA DE CONCESIÓN	DISPOSICIÓN REGULADORA						
☐ No solicitó otras ayudas o subvenciones para este mismo programa o actividades para los que obtuvo esta subvención. ☐ Sí solicitó otras ayudas o subvenciones para este mismo programa o actividades para las que obtuvo esta subvención, que son las que se relacionan:									
ORGANISMO	IMPORTE (€)	FECHA DE SOLICITUD	DISPOSICIÓN REGULADORA						
Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11, letra d), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se compromete a comunicar inmediatamente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades o programas subvencionados a través de este convenio, a partir de la fecha de esta declaración.									
FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE									
Lugar y fecha									